

Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n. 995/2010

Reglamento EUDR

Diciembre 2023

Contexto ambiental

- **Deforestación:** 420 mill ha. de bosque perdidas por cambio de uso de la tierra entre 1990-2020 (FAO, 2020).
- Más de 100 millones de ha. de bosques afectadas por **incendios forestales, plagas, enfermedades, especies invasoras, sequías...**(FAO, 2020).
- **Expansión agrícola:** principal causa de deforestación y fragmentación del bosque y pérdida asociada de biodiversidad (FAO, 2022).
 - 52,3 % ampliación de las tierras de cultivo
 - 37,5 % ampliación de las tierras de pastoreo de ganado
- La deforestación y la degradación forestal son impulsores importantes del **cambio climático** (IPCC: 11 % de las emisiones de GEI) y la **pérdida de biodiversidad**.
- En la UE el **consumo de productos** con deforestación importada en el consumo final total representa alrededor del 10 % del porcentaje global (EC, 2013).



Objetivo general:

- a) reducir al mínimo la contribución de la Unión a la deforestación y la degradación forestal en todo el mundo y así contribuir a reducir la deforestación mundial;
- b) reducir la contribución de la Unión a las emisiones de gases de efecto invernadero y a la pérdida de biodiversidad mundial.

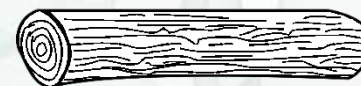
Objetivos específicos:

- Minimizar el riesgo de que los productos procedentes de las cadenas de suministro asociados con la deforestación o la degradación forestal puedan entrar en el mercado UE.
- Aumentar la demanda y el comercio de la UE de aquellas materias primas y sus productos derivados libres de deforestación.

Ámbito de aplicación:

Aplica a la **introducción** en el mercado de la UE (importaciones de terceros países a la UE - despacho a libre práctica - y producción nacional), **comercialización** en el mercado de la UE y **exportación** desde la UE.

Afecta a determinadas **materias primas** (ganado vacuno, cacao, café, palma aceitera, soja, madera y caucho) a través de sus **productos derivados**.



«**introducción en el mercado**», la primera comercialización de una materia prima o un producto pertinente en el mercado de la Unión;

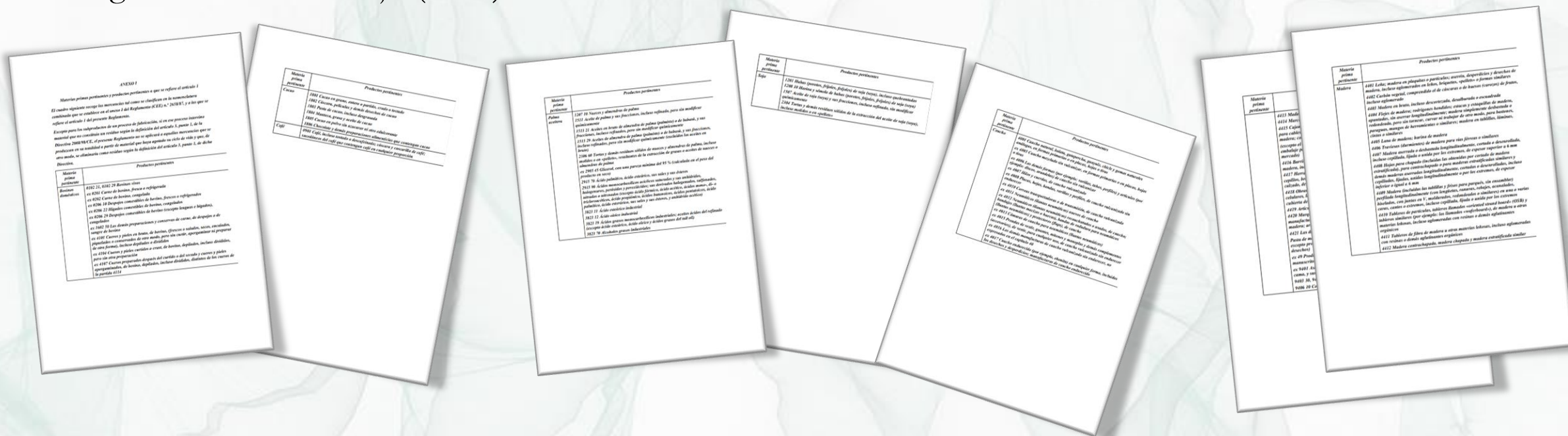
«**exportación**», el procedimiento establecido en el artículo 269 del Reglamento (UE) n.º 952/2013;

«**comercialización**», todo suministro de un producto pertinente para su distribución, consumo o utilización en el mercado de la Unión en el transcurso de una actividad comercial, ya se produzca el suministro de manera remunerada o gratuita;

«**en el transcurso de una actividad comercial**», para los fines de transformación, para la distribución a consumidores comerciales o no comerciales, o para su uso en el negocio del propio operador o comerciante

Ámbito de aplicación:

Anexo I: Contiene la **lista de productos pertinentes** afectados clasificados según Nomenclaturas Combinadas del Reglamento del Consejo (CEE) No 2658/87.



Madera: EUTR + carbón vegetal, flejes de madera, lana de madera, harina de madera, herramientas de madera, artículos de mesa o de cocina de madera, marquetaría y taracea, manufacturas de madera, productos editoriales de papel y asientos de madera, etc.

Prohibición:

Está prohibido introducir, comercializar o exportar productos pertinentes, excepto si cumplen:

- ✓ que estén **libres de deforestación** (legal e ilegal).

«**libre de deforestación**»,

- a) los productos pertinentes que contengan materias primas pertinentes, o hayan sido alimentados o elaborados con ellas, producidas en tierras que no hayan sufrido **deforestación** después del 31 de diciembre de 2020, y
- b) en el caso de los productos pertinentes que contengan madera o hayan sido elaborados con madera, que la madera se haya aprovechado del bosque sin provocar su **degradación** después del 31 de diciembre de 2020;

«**deforestación**», la conversión de los bosques para destinarlos a un uso agrario*, independientemente de si es de origen antrópico o no;

«**degradación forestal**», los cambios estructurales de la cubierta forestal, que adoptan la forma de conversión de:

- a) bosques primarios o bosques de regeneración natural en plantaciones forestales o en otras superficies boscosas, o
- b) bosques primarios en bosques de repoblación;

* Considerando (37): *los sistemas agroforestales, en particular, cuando los cultivos se encuentran bajo una cubierta de árboles, así como los sistemas agrosilvoculturales, silvopastorales y agrosilvopastorales, no deben considerarse bosques, sino que representan un uso agrario.*

Prohibición:

Está prohibido introducir, comercializar o exportar productos pertinentes, excepto si cumplen:

- ✓ que estén **libres de deforestación** (legal e ilegal).
- ✓ que hayan sido producidos de conformidad con la **legislación pertinente del país de producción**.

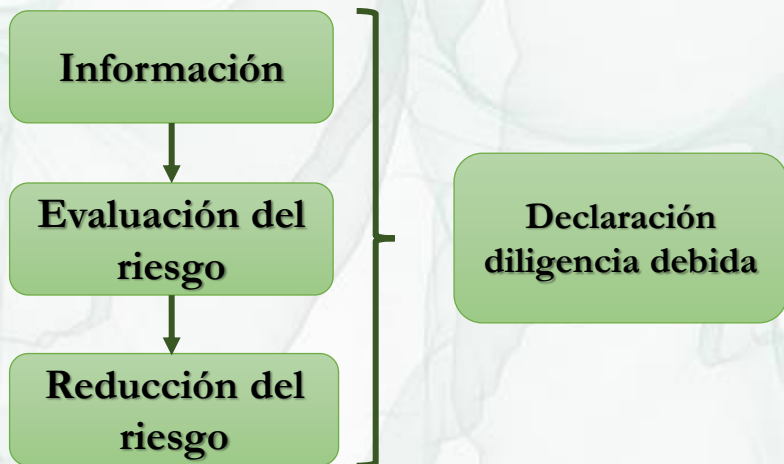
«**legislación pertinente del país de producción**», las leyes aplicables en el país de producción relativas al estatuto jurídico de la zona de producción en términos de:

- derechos de uso del suelo;
- protección del medio ambiente;
- normativa relacionada con los bosques, incluida la gestión forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando esté directamente relacionada con el aprovechamiento de la madera;
- derechos de terceros;
- derechos laborales;
- derechos humanos protegidos en virtud del Derecho internacional;
- el principio de consentimiento libre, previo e informado, según lo contemplado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- la normativa fiscal, de lucha contra la corrupción, comercial y aduanera

Prohibición:

Está prohibido introducir, comercializar o exportar productos pertinentes, excepto si cumplen:

- ✓ que estén **libres de deforestación** (legal e ilegal).
- ✓ que hayan sido producidos de conformidad con la **legislación pertinente del país de producción**.
- ✓ que estén amparados por una **declaración de diligencia debida**.



- **previa** a la introducción o exportación
- a través del **sistema de información** de la COM (artículo 33)
- disponible y transmisible por **medios electrónicos**
- información indicada en el **anexo II**
- **registro** de las declaraciones (5 años)
- **número de referencia** trasmisible a eslabones siguientes

Declaración de diligencia debida:

Mediante la declaración de diligencia debida, “el operador **confirma** que se ha ejercido la diligencia debida y que no se ha detectado ningún riesgo o que solo se ha detectado un riesgo despreciable”. Incluye:

- Datos operador. EORI para importaciones y exportaciones.
- Código del Sistema Armonizado, descripción (incl. nombre científico para madera) y cantidad del producto (masa para importaciones y exportaciones / masa, volumen o unidad para resto).
- País de producción y geolocalización.
- Número de referencia de las DDD previas, si aplica.

«**riesgo despreciable**», el nivel de riesgo que se aplica a las materias primas pertinentes y productos pertinentes, cuando, sobre la base de una evaluación completa tanto de la información específica del producto como de la información general y, en caso necesario, de la aplicación de las medidas de reducción del riesgo adecuadas, dichas materias primas pertinentes o productos pertinentes no suscitan preocupación por no cumplir lo dispuesto en el artículo 3, letras a) o b).

«**geolocalización**», la ubicación geográfica de una parcela de terreno determinada mediante las coordenadas de latitud y longitud correspondientes al menos a un punto de latitud o longitud y usando al menos seis dígitos decimales; para parcelas de terreno de más de cuatro hectáreas utilizadas para la producción de las materias primas pertinentes distintas del ganado bovino, se proporcionará utilizando polígonos, con suficientes puntos de latitud y longitud para determinar el perímetro de cada parcela.

Sistema de diligencia debida:



- **Descripción** de productos, **cantidad** y **país** producción;
- **Geolocalización** parcelas;
- **Datos** proveedores y siguientes operadores/comerciantes;
- **Información concluyente y verificable:** productos libres de deforestación y conformes a la legislación del país producción.



Criterios:

- Riesgo del país de producción (o parte de este);
- Presencia de bosques;
- Prevalencia de deforestación o degradación forestal;
- Complejidad de la cadena;
- Riesgo de elusión o mezcla;
- Presencia de pueblos indígenas, denuncias previas;
- Corrupción, falsificación, ilegalidad, violaciones de DDHH, conflictos armados, sanciones, etc.;
- Preocupaciones justificadas;
- Conclusiones del grupo de expertos UE;
- Información complementaria (certificaciones).

Control del riesgo: medidas de mitigación adecuadas y proporcionadas:

- Solicitar información, datos o documentos **adicionales**.
- **Gestión de riesgos:** registro, control interno y gestión del cumplimiento.
- **Auditoría independiente** (obligatoria para operadores no pyme).
incluyendo el **apoyo a los proveedores**, en particular los pequeños propietarios.

Evitar el riesgo: cambio proveedor/origen.

Sistema de diligencia debida – procedimiento simplificado:

Materia prima procedente de países, o partes de estos, de **riesgo bajo**, solo primer paso de la diligencia debida (requisitos de información), tras evaluar la complejidad de la cadena de suministro y el riesgo de elusión o de mezcla.

Excepciones:

- Riesgo de **elusión**.
- Riesgo de **mezcla** con materias primas de origen desconocido o de origen en un país o región de riesgo estándar o alto.
- **Preocupaciones justificadas** existentes.
- Sanción por **infracción grave o reiterada**.

Sistema de evaluación de los países:

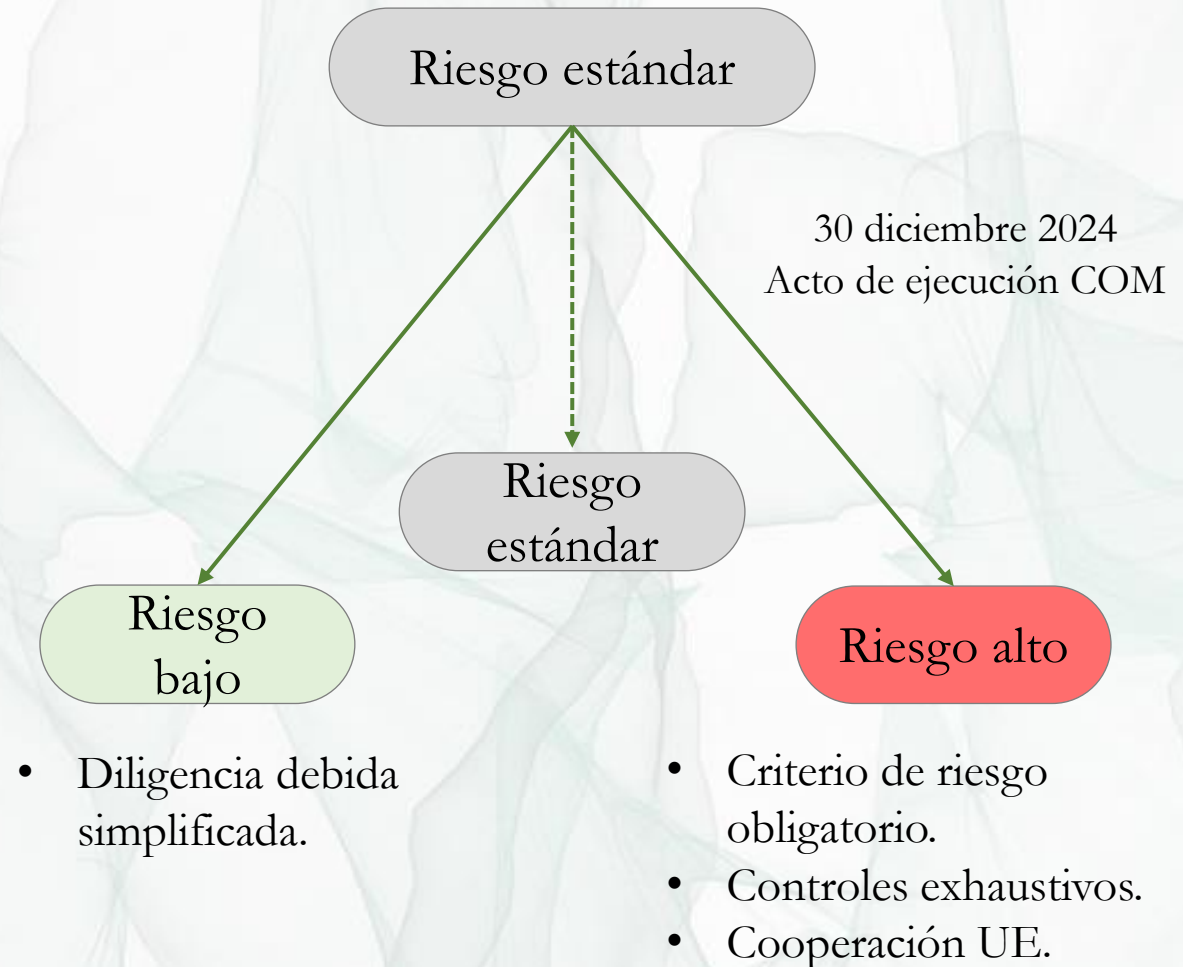
Evaluación objetiva y transparente de la Comisión.

Aplica a Estados miembros y terceros países (o partes de estos).

Principales criterios:

- Índice de deforestación y degradación forestal;
- Índice de expansión de las tierras agrarias asociadas a las materias primas pertinentes;
- Tendencias de producción de las materias primas pertinentes y productos pertinentes.

Otros criterios (artículo 29.4)



Tipos de operadores y comerciantes:

Operador

Persona que **introduce** o **exporta** los productos pertinentes.

Introducción:

Primera comercialización de una materia prima o producto pertinente en el mercado de la Unión.

Exportación:

Salida de una materia prima o producto pertinente del territorio aduanero de la Unión.

Comerciante

Persona distinta del operador que **comercializa** los productos pertinentes.

Comercialización:

Suministro de un producto pertinente para su distribución, consumo o utilización en el mercado de la Unión en el transcurso de una actividad comercial, ya se produzca el suministro de manera remunerada o gratuita

Tipos de operadores y comerciantes:



*PYME, de acuerdo a la definición dada en la Directiva 2013/34/UE (art. 3)

Obligaciones de los operadores (incl. comerciantes no pymes):

Abstenerse de introducir y exportar productos que incumplan el Reglamento.

Para ello:

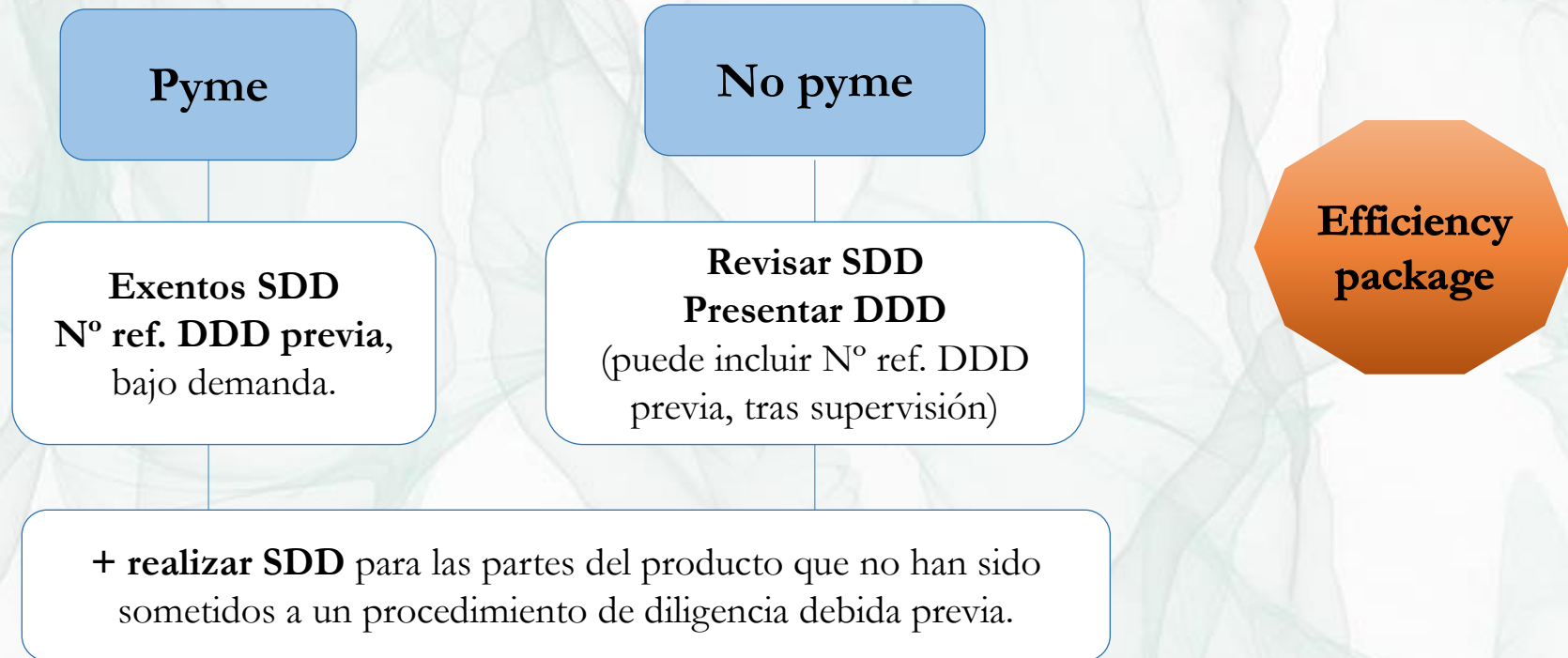
- Establecer un **Sistema de diligencia debida** (SDD).
- **Declaración de diligencia debida** (DDD) en sistema informático de la COM.
- Incluir **nº de referencia** de la DDD en el **DUA** (*importadores y exportadores*).

Además:

- Mantener **actualizado** el SDD con carácter anual o antes si hubiera cambios.
- Conservar un **registro de las DDD y documentación SDD** durante al menos 5 años.
- **Informar** anualmente al público sobre SDD (*operadores no pymes*).
- **Comunicar** siguientes eslabones información que demuestre SDD realizada, incluido núm. referencia de DDD.

Obligaciones de los operadores (incl. comerciantes no pymes):

Para productos pertinentes contenidos en otros productos pertinentes o elaborados a partir de estos y con respecto a los cuales ya se haya ejercido la diligencia debida, se puede aplicar art. 4.8 y 4.9 (**segundo operador**).



IMTE: cualquier operador que se acoja a una declaración de diligencia debida ya presentada seguirá siendo responsable de que los productos pertinentes cumplan con el artículo 3.

Obligaciones de los comerciantes pymes:

- **Datos** de los operadores/comerciantes que les hayan suministrado y a los que hayan suministrado.
- Disponer de los **números de las DDD** asociadas.
- Conservar la **información** durante al menos 5 años.

Obligaciones comunes:

- **Informar inmediatamente** a las autoridades competentes y personas a las que hayan suministrado sobre datos o preocupaciones justificadas sobre posible incumplimiento.
- **Facilitar los controles** (incluido el acceso a locales, documentación y registros).

Ejemplo: exportación de madera UE transformada en muebles.

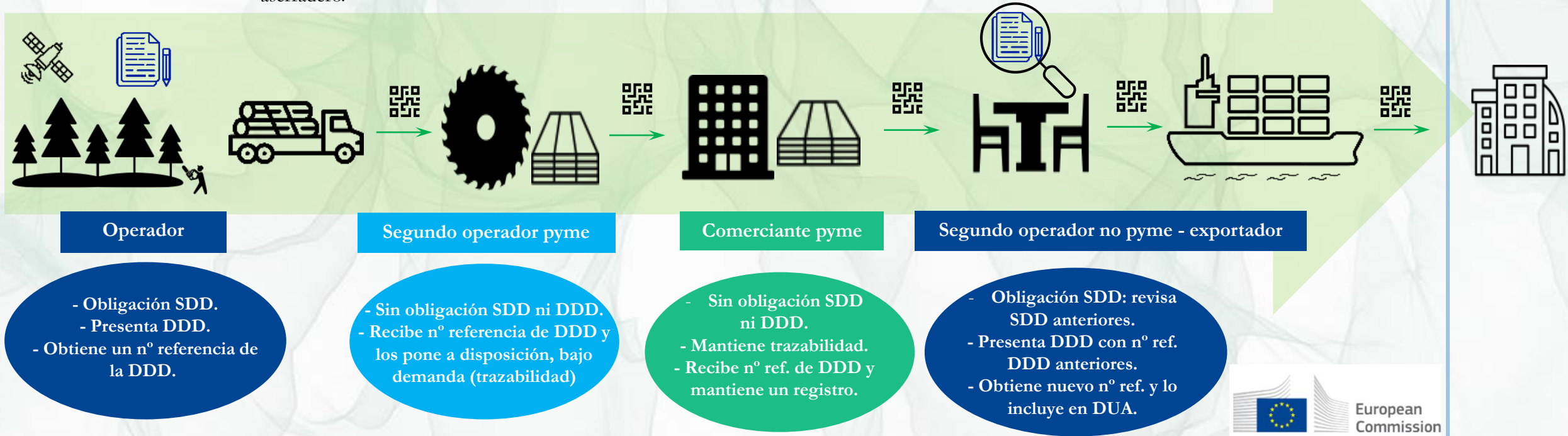
1. Un propietario forestal de la UE corta en monte. Los troncos se introducen en el mercado de la UE en el momento del aprovechamiento.

2. Las trozas etiquetadas se transportan al aserradero.

3. El aserradero solo acepta trozas libres de deforestación para su procesamiento. Introduce nuevo producto (madera aserrada) en el mercado de la UE.

4. Un pequeño comerciante compra madera a varios aserraderos y la revende.

5. Un fabricante de muebles compra madera a varios comerciantes, asegurándose de que esa madera cumple el reglamento. Transforma las maderas en muebles y los exporta desde la UE a terceros países.



Sistema de control:

Estados miembros

Controles anuales mínimos:

- 9 % operadores/cantidad de cada producto: **riesgo alto**.
- 3 % operadores: **riesgo estándar**.
- 1 % operadores: **riesgo bajo**.

Los porcentajes deben cumplirse por separado para cada materia prima

Autoridades aduaneras

- Controles de las declaraciones aduaneras. Número de referencia de la DDD en el DUA.
- Verificar “estado”: suspender o no permitir el despacho/exportación.

Autoridades competentes

Realizar controles en su territorio: SDD y DDD.

Establecer un **Plan anual de control**:

- Criterios de riesgo nacionales;
- Identificación de los operadores y comerciantes a controlar.

Llevar un **registro de controles** de los últimos 10 años.

Medidas provisionales

Incautación
Suspensión

Medidas correctoras

Subsanación
Impedir introd/comer/export
Recuperar el producto
Donar el producto
Destruir el producto

Régimen sancionador:

No aplicable directamente. Norma con rango de ley.

Mínimo a nivel europeo: las sanciones deben ser **efectivas, proporcionadas y disuasorias** e incluirán:

- Multas proporcionales al daño medioambiental y al valor de las materias y productos (para personas jurídicas, máximo 4 % del volumen de negocios anual total UE).
- Confiscación de los productos.
- Confiscación de los ingresos obtenidos.
- Exclusión temporal (máximo 12 meses) de los procedimientos de contratación pública y del acceso a financiación pública (contratación, subvención o concesión).
- Prohibición temporal de introducir, comercializar o exportar, en caso de infracción grave o de reincidencia.
- Prohibición de observar el procedimiento simplificado de diligencia debida en caso de infracción grave o de reincidencia.

Otros elementos:

Transparencia y seguimiento por terceros:

- Preocupaciones justificadas.
- Registro controles AACC.
- Acceso a procedimientos administrativos o judiciales (Convenio de Aarhus) → Legalidad de las decisiones, acciones u omisiones de las Autoridades competentes.
- Estados miembros - Informes anuales.
- Operadores no pymes - Informes públicos sobre SDD.
- Listado de infractores UE - personas jurídicas (sentencias firmes).

Cooperación UE con terceros países. Productores y consumidores.

Otros elementos:

Sistema de información: funcionalidades previstas en art. 33. Acto de ejecución.

Revisión Comisión UE. Estudio de impacto y propuesta legislativa (si necesaria)

+1 año: ‘otras tierras arboladas’.

+2 años: otros ecosistemas, materias primas y productos e instituciones financieras.

+5 años (evaluación periódica).

Primera: impacto en pequeños propietarios, herramientas mercado adicionales, definición de degradación forestal, posible elusión de normas, eficacia controles, tamaño parcelas geolocalización, cambio patrones comerciales.

Normativas afectadas directa/indirectamente: EUTR, FLEGT, RED II.

Calendario de aplicación:

- Publicación: **9 de junio de 2023**
- Entrada en vigor: **29 de junio de 2023**
- Designación de autoridades competentes EEMM: **30 de diciembre 2023.**
- Obligaciones de las grandes y medianas empresas y de autoridades competentes: **30 de diciembre 2024.**
- Obligaciones para microempresas y pequeñas empresas: **30 de junio 2025.**
 - Excepto productos incluido en anexo EUTR (madera).
- Derogación EUTR (salvo casos art. 37.2): **30 diciembre 2024.**
 - Seguirá aplicándose de manera transitoria hasta el 31 de diciembre de 2027, a la madera y los productos de la madera, producidos antes del 29 de junio de 2023, e introducidos en el mercado a partir del 30 de diciembre de 2024.

Comparativa EUTR-EUDR:

EUTR

- ❑ **Materias primas:** madera y productos derivados.
- ❑ **Objetivo:** evitar la comercialización de madera aprovechada ilegalmente y de sus productos derivados.
- ❑ **Requisitos:** legalidad en el país producción.
- ❑ **Afecta** a los productos importados de terceros países y a la madera aprovechada dentro de la UE (doméstica) .
- ❑ **No establece control fronterizo.**

EUDR

- ❑ **Materias primas :** ganado vacuno, cacao, café, palma aceitera, soja, caucho y madera, y productos derivados. Incrementa listado EUTR.
- ❑ **Objetivo:** minimizar la contribución de la UE a la deforestación y degradación forestal mundial.
- ❑ **Requisitos:** libres de deforestación (legal e ilegal); legalidad en el país producción; cubiertos por una DDD.
- ❑ **Afecta** a las importaciones desde terceros países, exportaciones desde la UE, y a la producción y mercado interior UE.
- ❑ Establece **control fronterizo** y del **mercado interior**, con DDD de los productos afectados.

Comparativa EUTR-EUDR:

EUTR

❑ Obligaciones operadores:

- Establecer SDD previo a la puesta en el mercado.
- Ley de Montes: obligación de presentar una DR anual de los productos EUTR.

❑ Obligaciones comerciantes: Trazabilidad → conservar facturas de compra y venta durante 5 años.

❑ Controles realizados por los órganos competentes de las CCAA en base a los criterios de riesgo establecidos en Plan Nacional Control.

❑ Sanciones: establecidas por los EEMM.

❑ Entidades de supervisión.

EUDR

❑ Obligaciones operadores:

- Establecer SDD (inc. geolocalización) y presentar una DDD obligatoria previa a la puesta en el mercado.
- Distinto alcance SDD en función del riesgo del origen (estándar, alto o bajo) y de si hay SDD previa.

❑ Obligaciones comerciantes:

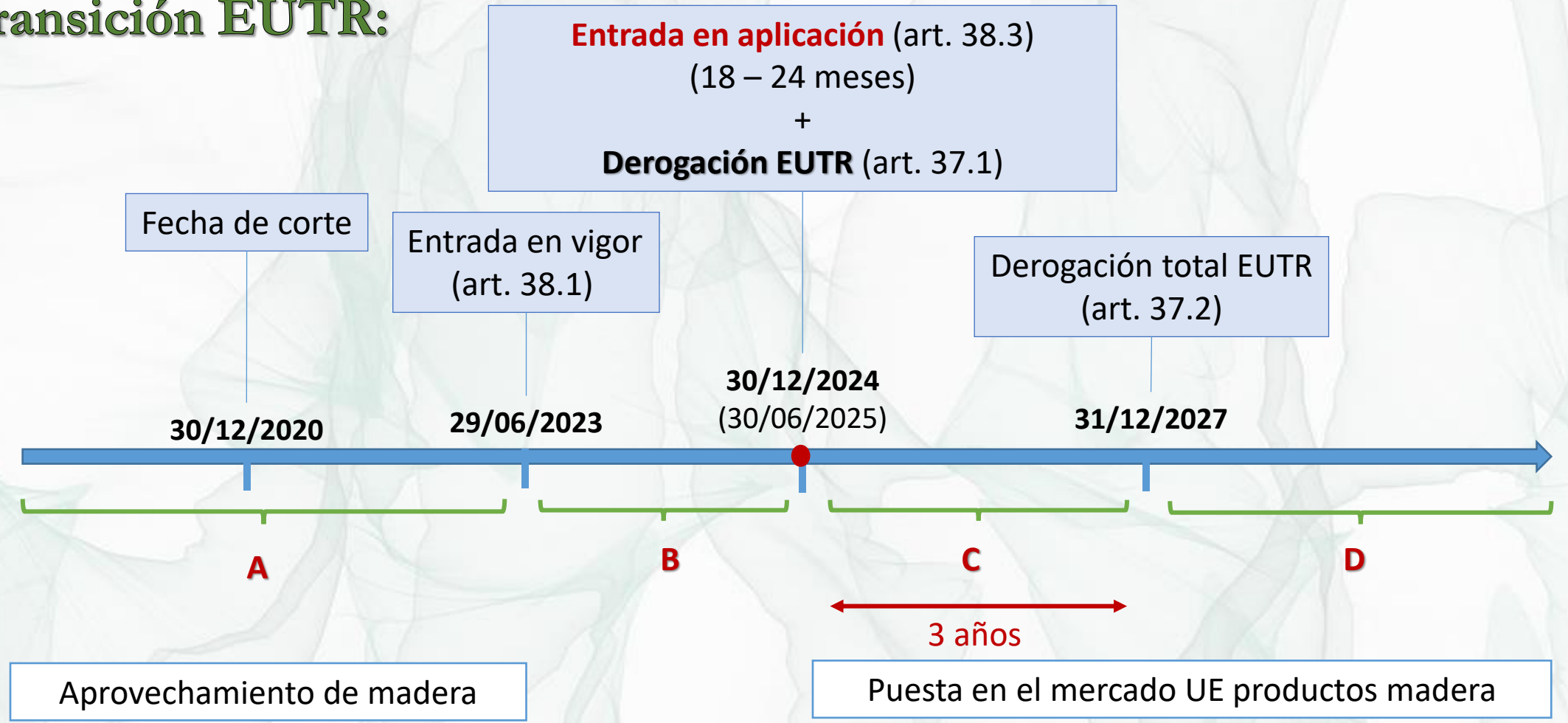
- No PYME: mismas obligaciones que los operadores.
- PYME: disponer de núm. de DDD de los productos y datos de los operadores.

❑ Controles de las autoridades competentes en base a los criterios de riesgo establecidos en el reglamento. Planes anuales de control con % mínimo a nivel de la UE.

❑ Sanciones: régimen sancionador mínimo a nivel de la UE.

❑ Autoridades aduaneras.

Transición EUTR:



- Madera aprovechada en el periodo "A" y puesta en el mercado en "C" → EUTR (art. 37.2)
- Madera aprovechada en el periodo "A" y puesta en el mercado en "D" → Reglamento deforestación (art. 37.2 y art. 1.2)
- Madera aprovechada en periodo "B" y siguientes → Reglamento deforestación

Más información

Frequently Asked Questions (FAQs):

https://green-business.ec.europa.eu/implementation-eu-deforestation-regulation_en

Plataforma Multilateral sobre Protección y Restauración de los Bosques del Mundo

<https://ec.europa.eu/transparency/expert-groups-register/screen/expert-groups/consult?lang=en&groupID=3282>

Resumen e infografía - Iniciativa Española Empresa y Biodiversidad:

<https://ieeb.fundacion-biodiversidad.es/recursos/infografia-sobre-el-reglamento-europeo-de-lucha-contra-la-deforestacion-eudr-claves-para>

<https://ieeb.fundacion-biodiversidad.es/recursos/resumen-del-reglamento-europeo-de-lucha-contra-la-deforestacion-eudr>

Buzón:

bnz-rgtodefrest@miteco.es